

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2021 00460 00
Demandante	Dariela Del Valle Munevar
Demandado	Flota Bernal S.A. y otros
Auto Sustanciación Nro.	355
Asunto	Reconoce personería. Pone en conocimiento dictamen pericial allegado por Flota Bernal SA y Arles Zapata.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Obra en el archivo 12 del cuaderno principal respuesta a la demanda presentada por la mandataria judicial de la sociedad Flota Bernal S.A. y por el señor Arles Arley Zapata Duque. Del escrito se observa que fue allegado dentro de la oportunidad legal; que en él se formulan excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio, llamamiento en garantía, y que viene acompañado de un dictamen pericial sobre la pérdida de capacidad laboral de la demandante, que reúne los requisitos del artículo 226 del CGP. A los medios exceptivos y la objeción al juramento estimatorio se les imprimirá el trámite que corresponde en la etapa procesal pertinente; sobre el llamamiento en garantía se emite pronunciamiento en el respectivo cuaderno a que da lugar el mismo; y a voces del artículo 228 del CGP, se pone en conocimiento el dictamen pericial allegado con la mentada contestación que obra de folios 13 a 30 y sus anexos de folios 37 a 48, para los fines que el extremo demandante considere.

Así mismo, pese a que en auto anterior se requirió a la parte demandante para que surtiera en debida forma la notificación de la Compañía Mundial de Seguros S.A., se recibió de ella escrito de contestación que es visible en el archivo 14 del cuaderno principal. Ante esa circunstancia, y en vista de que no fue acreditado otro medio de notificación surtido en debida forma, se le tiene notificada por conducta concluyente. De otro lado, el abogado que formula la contestación en nombre de la compañía de seguros, Dr. Juan Fernando Serna Maya, acreditó su calidad de representante legal mediante la respectiva certificación, en virtud de lo cual se le reconoce personería para que actúe en su representación durante el presente litigio. Y como en la respuesta a la demanda se formulan excepciones de fondo y objeción al juramento estimatorio, como se indicó en el párrafo anterior, se les dará el respectivo trámite en el momento que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e71d9e7f4d93c71c1466f0783f7d6e2378ff668c532403d3223e0243abcc7c**
Documento generado en 22/06/2022 12:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>